

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Médicos de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Cirugía ortopédica y Rehabilitación).

Conforme a lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se rectifica el error material de transcripción observado en el anuncio que publicó el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de 8 de septiembre de 1966, sobre el concurso libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Cirugía ortopédica y Rehabilitación), en el sentido de que las plazas convocadas son dos tal como aparecen en el anuncio de la convocatoria publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 60, de 11 de marzo de 1966.

Barcelona, 13 de septiembre de 1966.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—5.533-A.

RESOLUCION del Tribunal de oposición para la provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, Grupo: Puericultura, Servicio de Colegios Provinciales, por la que se señala fecha para dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición, previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los señores aspirantes admitidos a la misma

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de oposición para la provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, Grupo: Puericultura, Servicio de Colegios Provinciales, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de la Gobernación 490/1965, de 25 de febrero, por el que se modifica el artículo 10 del Decreto del citado Ministerio 2335/1963, de 10 de agosto, ha resuelto

señalar el día 14 del próximo mes de octubre, viernes, a las nueve y media de la mañana, en el salón de Sesiones de la Corporación (Miguel Ángel, 25), para dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición, previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los señores aspirantes admitidos a la misma.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los señores aspirantes admitidos, a quienes se cita, en único llamamiento, para su comparecencia en el día, hora y lugar indicados anteriormente.

Madrid, 23 de septiembre de 1966.—El Secretario.—5.616-A.

RESOLUCION del Tribunal de oposición para la provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, Grupo Medicina Aparato digestivo, Servicio Hospital Provincial, por la que se señala fecha para dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición, previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los señores aspirantes admitidos a la misma

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de oposición para la provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, Grupo Medicina Aparato digestivo, Servicio Hospital Provincial, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de la Gobernación 490/1965, de 25 de febrero, por el que se modifica el artículo 10 del Decreto del citado Ministerio 2335/1963, de 10 de agosto, ha resuelto señalar el día 20 del próximo mes de octubre, jueves, a las diez de la mañana, en el salón de Sesiones de la Corporación (Miguel Ángel, 25) para dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición, previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los señores aspirantes admitidos a la misma.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los señores aspirantes admitidos, a quienes se cita, en único llamamiento, para su comparecencia en el día, hora y lugar indicados anteriormente.

Madrid, 24 de septiembre de 1966.—El Secretario.—5.594-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2420/1966, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Contrato entre el Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria, regulando las relaciones de dicho Ministerio con la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A.

La Ley cuarenta y cinco, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis, por la que se modifica la de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, que creó la Empresa Nacional «Bazán», dispone en su artículo tercero que las relaciones entre el Ministerio de Marina y la citada Empresa se regularán por medio de un contrato entre aquél y el Instituto Nacional de Industria, fijándose en el artículo cuarto que será redactado por una Comisión mixta, formada por representantes de los organismos citados, y que una vez convenido por ambos será sometido al Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

Establecido el Convenio anteriormente señalado, cuyos términos se ajustan a lo dispuesto en la Ley, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Contrato entre el Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria, que figura como anexo de este Decreto, por el que se regulan las relaciones de dicho Ministerio con la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A.

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Quedan derogados los Decretos de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis; veinte de enero de mil novecientos cincuenta; trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis; veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE MARINA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA

CAPITULO PRIMERO

Sujetos del Contrato

CLÁUSULA 1

En cumplimiento de lo que dispone la Ley 45/1966, de 23 de julio, se suscribe el presente Contrato entre el Ministerio de Marina, de una parte, y el Instituto Nacional de Industria, de otra, Organismo al que se ha encomendado, a través de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A., la misión principal de ejecutar los Programas Navales Militares y sus obras complementarias. La Empresa citada colaborará además en la medida necesaria, con las demás Empresas dependientes del Instituto Nacional de Industria, cooperando con sus restantes producciones al desarrollo económico y social de la Nación.

CLÁUSULA 2

El Instituto Nacional de Industria reestructurará, desde el punto de vista industrial, la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A., para acomodarla a las exigencias de la situación militar y económica de la Nación en cada momento.

La financiación de la Empresa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto y concordantes de la Ley de 25 de septiembre de 1941, por la que se crea el Instituto Nacional de Industria, todo ello sin perjuicio de que el Gobierno aplique, en su caso, lo establecido en el artículo 18 de la Ley 194, de 28 de diciembre de 1963.

CLÁUSULA 3

El Ministerio de Marina será ajeno a las vicisitudes internas de la Empresa Nacional «Bazán», a su desenvolvimiento económico, a las relaciones laborales con su personal y a cualquier otro extremo que no esté específicamente estipulado en este Contrato.

No obstante ello, y por expresa disposición legal, la adaptación de los Estatutos de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A., al contenido de este Contrato requerirá la previa conformidad del Ministerio de Marina.

CAPITULO II

Objeto del Contrato

CLÁUSULA 4

El objeto primordial del presente Contrato es el señalamiento de las condiciones en que la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S A., que en lo sucesivo será denominada la Empresa, realizará las obras que le encomiende el Ministerio de Marina, que en lo sucesivo será denominado la Marina, así como las relativas al régimen de explotación de las Factorías Navales, cuya cesión temporal a la Empresa continuará en las condiciones del presente Contrato y por el plazo de duración del mismo.

CLÁUSULA 5

La Marina encomendará a la Empresa la ejecución de los Programas Navales Militares aprobados o que se aprueben durante la vigencia del Contrato, y las obras complementarias de los mismos, condicionándose las órdenes de ejecución a la distribución que la Marina establezca de los créditos ordinarios y extraordinarios disponibles para estas atenciones en los presupuestos vigentes para cada ejercicio, así como de los otros recursos financieros que oportuna y legalmente sean concedidos para este fin.

A efectos de este Contrato, se entenderá por obras complementarias de los Programas Navales Militares las siguientes:

- a) Construcción de nuevas unidades para trenes navales.
- b) Grandes carenas.
- c) Modificaciones de los buques en servicio.
- d) Fabricación de armamento militar y su munición que la Marina decida encomendar a la Empresa.
- e) Instalaciones en tierra en dependencias de la Marina para apoyo de las unidades incluidas en los Programas Navales, que aquella decida encargar a la Empresa.
- f) Nuevas instalaciones industriales en las Factorías o mejoras de las existentes que, por propia iniciativa o a propuesta de la Empresa, la Marina acuerde realizar a su cargo encomendándose a aquella.

Las obras de carenas y de reparaciones que no se efectúen directamente por la Marina serán ejecutadas por la Empresa, pero en determinados casos aquella podrá disponer que se realicen por la industria privada.

Las obras referentes a instalaciones de apoyo en tierra de la Marina no consideradas como complementarias de los Programas Navales podrán ser encomendadas directamente a la Empresa, que, en tal caso, las realizará por sí o las subcontratará, con los condicionamientos que la Marina establezca, según aconsejen las circunstancias de las mismas.

CAPITULO III

Duración y prórroga del Contrato

CLÁUSULA 6

La duración de este Contrato se estipula por un plazo de veinte años, que empezará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto aprobatorio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

CLÁUSULA 7

El Contrato se entenderá prorrogado por sucesivos periodos de cinco años si antes no es denunciado por cualquiera de las partes con la anticipación mínima de un año.

CAPITULO IV

Cesión temporal de Factorías Navales y otras instalaciones su conservación y entretenimiento

CLÁUSULA 8

La Empresa continuará la explotación temporal de las Factorías Navales siguientes:

Factorías de El Ferrol del Caudillo, Cartagena y La Carraca (incluido el varadero de Puntales por formar parte de esta última).

Fábrica de Artillería de La Carraca
Fábrica de Minas de La Algameja.

CLÁUSULA 9

Los inventarios de terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria y demás efectos propiedad de la Marina o adquiridos por la Empresa a su cargo y que se encuentren en periodo de amortización serán los existentes puestos al día y cerrados en un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Contrato.

A fin de cada año, se redactará un inventario adicional de aumentos y bajas que se unirá a los anteriores.

CLÁUSULA 10

La Empresa queda obligada a mantener los bienes a que se refiere la cláusula anterior en estado de completa eficacia, a cuyo efecto cuidará de que los edificios, talleres, herramientas, elementos de trabajo, muelles, diques y otros similares propie-

dad de la Marina se encuentren siempre en perfecto estado de conservación y servicio, pudiendo ésta comprobar dichos extremos y exigir en cualquier momento que sean efectuadas a costa de la Empresa las reparaciones necesarias para corregir los desperfectos no imputables al normal desgaste ocasionado por el tiempo y por el uso.

CLÁUSULA 11

Las herramientas o elementos de trabajo de la Marina que por su edad o características se consideren por la Empresa de uso inadecuado o antieconómico serán entregadas a aquella y dadas de baja en los inventarios a que se refiere la cláusula nueve.

La recepción por la Marina de las bajas no creará para ella ninguna obligación de sustitución.

CLÁUSULA 12

Al término de este Contrato revertirán a la Marina los bienes cedidos por la misma para su utilización por la Empresa.

CLÁUSULA 13

En caso de emergencia o de alto interés nacional, la Marina podrá transferir en lo sucesivo a la Empresa, por el plazo y las condiciones que se fijen y previa modificación de este Contrato, la explotación de cualquier otra Factoría o instalación que estime conveniente.

Asimismo, en las mencionadas circunstancias, podrá sustraer la Marina al régimen de explotación por la Empresa, alguna de las Factorías o instalaciones especificadas en la cláusula ocho, o parte de ellas. Dicha sustracción se hará también previa modificación de este Contrato y asumiendo la Marina, a todos los efectos, las obligaciones con el personal empleado en las mismas.

CAPITULO V

Aplicaciones de las Factorías cedidas y mejoras en su capacidad industrial

CLÁUSULA 14

La Empresa podrá realizar a su costa en las Factorías indicadas en la cláusula ocho, las ampliaciones o modificaciones que considere convenientes para el logro de un nivel de productividad adecuado, así como adquirir e instalar los elementos de trabajo que estime necesarios.

Las obras que impliquen demolición, construcción o alteración sustancial en los terrenos, edificios o instalaciones, requerirán la previa autorización de la Marina.

CLÁUSULA 15

La Marina podrá, a su vez, atendiendo al criterio de oportunidad que se deduzca de las necesidades de producción naval militar previstas, realizar a su costa, bien por propia iniciativa o a propuesta de la Empresa, las ampliaciones, mejoras o instalaciones de nuevos elementos de trabajo en las Factorías cedidas, efectuándose las mismas con cargo a la cuenta «Utilización, amortizaciones y riesgos» a que se refiere la cláusula 18, o mediante la concesión de los oportunos créditos.

CLÁUSULA 16

El entretenimiento de las ampliaciones, modificaciones o elementos de trabajo instalados correrá a cargo de la Empresa en todo caso.

Al finalizar el Contrato, las ampliaciones o modificaciones realizadas en los inmuebles por la Empresa revertirán a la Marina.

Los elementos de trabajo adquiridos por la Empresa revertirán igualmente a la Marina a la terminación del Contrato, siempre que hubieran sido amortizados en un plazo que se fija en veinte años. En caso contrario, la Empresa podrá retirarlos como propiedad suya, a no ser que la Marina prefiera abonar la cantidad correspondiente a la amortización durante el tiempo que falte para cumplirse el referido plazo de veinte años.

CLÁUSULA 17

Todas las obras de ampliación o modificación de las Factorías cedidas, así como la adquisición de nuevos elementos de trabajo y, en su caso, la baja de los existentes, se harán figurar anualmente en los inventarios adicionales a que se refiere la cláusula nueve, especificándose si las obras o adquisiciones han sido efectuadas a cargo de la Empresa o de la Marina.

CAPITULO VI

Cobertura de riesgos y amortización de elementos de trabajo

CLÁUSULA 18

Los riesgos en las Factorías cedidas a la Empresa, así como en las construcciones y obras que para la Marina se efectúen en las mismas, se cubrirán con cargo a la cuenta de «Utilización, amortizaciones y riesgos», que administrará la Empresa de acuerdo con las normas que dicte el Ministro de Marina o mediante la concesión de los oportunos créditos.

CLÁUSULA 19

Los elementos de trabajo entregados por la Marina a la Empresa a la entrada en vigor del presente Contrato no serán objeto de amortización. Tampoco lo serán los que adquiriera la Marina para uso exclusivo o preferente en sus obras.

A los restantes elementos de trabajo adquiridos a cuenta de la Marina con posterioridad a la entrada en vigor del Contrato se les aplicará, en concepto de amortización, un canon anual del cinco por ciento del valor inventariado, que se acreditará en la cuenta de «Utilización, amortizaciones y riesgos».

CLÁUSULA 20

La amortización de los elementos de trabajo adquiridos a costa de la Empresa será objeto de cuenta independiente.

CAPITULO VII

Seguridad Naval

CLÁUSULA 21

Es obligación de la Empresa adoptar las medidas de seguridad necesarias encaminadas a proteger en sus Factorías y en sus relaciones con subcontratistas, cualquier clase de material o documentación de carácter reservado cuya difusión pueda resultar perjudicial a los intereses de la defensa nacional.

La Empresa elaborará el Plan de Seguridad Naval basado en las normas dictadas por la Marina y lo someterá a la aprobación de ésta, siendo sus Organismos competentes los encargados de comprobar la efectividad de las medidas adoptadas y de resolver las consultas que se le planteen, así como de autorizar visitas a lugares de carácter reservado.

CLÁUSULA 22

Los servicios de seguridad, orden, policía y contra incendios estarán a cargo de la Empresa. En casos especiales, la Marina podrá asumir directamente los servicios de seguridad y orden antes indicados.

CAPITULO VIII

Auxilio entre la Marina y la Empresa

CLÁUSULA 23

Si durante la vigencia de este Contrato, y sin perjuicio de las cesiones establecidas en las cláusulas ocho y nueve, necesitase la Empresa cualquier otro elemento de trabajo propiedad de la Marina que no forme parte de los cedidos, podrán facilitarse por ésta con carácter eventual, siempre que se justifique su necesidad y sin perjuicio de sus propios servicios. Recíprocamente, y previa disposición ministerial, la Empresa, en los casos de la misma índole, facilitará a la Marina aquellos elementos de que disponga.

Por estos auxilios la Empresa abonará un seis por ciento anual del valor de los elementos de trabajo durante el tiempo que los utilice y percibirá el mismo tanto por ciento por la cesión de los de su propiedad. Si son de los que figuran en los inventarios como propiedad de la Marina y se justifica que por la cesión resultan afectadas las obras en curso, se acordará previamente la oportuna fórmula de compensación.

Los cánones a que se refiere el párrafo anterior se acreditarán en la cuenta de «Utilización, amortizaciones y riesgos».

CLÁUSULA 24

Cuando la índole y volumen de los proyectos y obras en curso lo requieran, se convendrán entre la Marina y la Empresa acuerdos sobre la utilización eventual de talleres e instalaciones de la Marina que resulten necesarios. El canon que se fije en dichos acuerdos se acreditará en la cuenta citada en la cláusula anterior.

Cuando los acuerdos sobre utilización eventual a que se refiere el párrafo anterior incluyan los servicios de personal de plantilla adscritos al taller o instalaciones de que se trata, la Empresa abonará a la Marina, mediante la adecuada justificación, todos los gastos de retribución y previsión de dicho personal durante el tiempo que dure el auxilio.

La conclusión de los acuerdos citados estará en todo caso supeditada a que no causen perturbación a las obras propias en curso, salvo que se acuerde al propio tiempo la oportuna fórmula de compensación económica.

CLÁUSULA 25

Son independientes de los casos señalados en las dos cláusulas anteriores las prestaciones normales de servicios entre la Marina y la Empresa, que se cobrarán con arreglo a las tarifas que se establezcan de mutuo acuerdo o a los gastos de todo orden que ocasionen, cuando aquéllas no existan o no puedan convenirse.

CLÁUSULA 26

La Empresa podrá solicitar de la Marina la prestación temporal de los servicios de personal militar, siempre que su necesidad esté justificada por la ejecución de las construcciones navales militares que tenga encomendadas. Una vez otorgada

dicha autorización, el personal militar pasará a la situación especial que proceda y sus relaciones con la Empresa se reglarán por el correspondiente contrato de trabajo.

CLÁUSULA 27

La Marina, cuando lo precise para la ejecución de proyectos y obras en su propia organización, podrá interesar de la Empresa la prestación eventual de servicios de personal contratado por la misma con la calificación profesional precisa. Dicho personal pertenecerá a la Empresa, sin perjuicio del cumplimiento de los trabajos que se le ordenen por la Marina. Esta compensará a aquélla, mediante la adecuada justificación, todos los gastos que dicho auxilio origine.

CLÁUSULA 28

Serán de cuenta de la Empresa los gastos necesarios para sostener en estado de eficiencia los órganos técnicos de la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares, correspondiendo al Ministro de Marina establecer su estructura y las normas de administración por la Empresa de los fondos de sostenimiento.

Los gastos que por este concepto se originen se imputarán directamente a las obras navales militares y de apoyo en tierra cuando ello sea posible y, en otro caso, a los gastos generales atribuibles a las referidas obras, mediante la determinación del oportuno coeficiente.

CAPITULO IX

Producción civil

CLÁUSULA 29

Teniendo en cuenta el volumen de obra que impliquen los Programas Navales Militares, a los que se dará preferencia absoluta, y la capacidad de producción de las Factorías citadas en la cláusula ocho, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Marina, por propia iniciativa o de la Empresa, podrá acordar que alguna de ellas o parte de sus instalaciones se dediquen, por el tiempo que se determine, preferentemente a la producción civil. La explotación de estas Factorías o instalaciones corresponderá libremente a la Empresa.

No obstante, las obras navales militares cuya realización se acuerde efectuar en estas Factorías o establecimientos se llevarán a cabo con arreglo o los sistemas de contratación establecidos en este Contrato para las mismas.

CLÁUSULA 30

En las Factorías no sometidas al régimen señalado en la cláusula anterior, la Empresa podrá también realizar las obras de carácter civil que estime oportuno para completar su capacidad de producción, siempre que no interfieran en modo alguno las obras encomendadas por la Marina. Para las obras de nueva construcción se requerirá autorización previa de ésta.

CLÁUSULA 31

El canon que por utilización de los medios de trabajo de la Marina deberá abonar la Empresa en los supuestos contemplados en las dos cláusulas anteriores será del dos por ciento del importe total de las facturas correspondientes a las obras de carácter civil que realice, salvo que por circunstancias muy extraordinarias el Ministro de Marina acuerde, en determinados casos, la reducción del referido canon. En evitación de discriminatorias distorsiones sectoriales, para la reducción del canon será pedido informe al Ministro de Industria.

El pago de este canon se hará entro del primer trimestre de cada año natural, rindiendo la Empresa a la Marina una liquidación acompañada de copias certificadas de todas las facturadas giradas el año anterior.

Las cantidades que resulten de la liquidación de dicho canon serán acreditadas en la cuenta de «Utilización, amortizaciones y riesgos».

La Marina podrá efectuar la comprobación de las obras y facturaciones a que se refiere esta cláusula.

CAPITULO X

Asistencia y responsabilidad técnicas

CLÁUSULA 32

Será obligación de la Empresa capacitarse adecuadamente para desarrollar de modo satisfactorio los programas navales, una vez que le hayan sido encomendados por la Marina, de la que recibirá la ayuda técnica que pueda prestarle.

La Empresa elaborará un programa de gestión de calidad, basado en las normas dictadas por la Marina, y lo someterá a aprobación de ésta.

En lo que se refiere a las instalaciones de todo tipo de apoyo en tierra cuya ejecución encomiende la Marina directamente a la Empresa, ésta limitará la plantilla de personal fijo exclusivamente a los órganos de gestión.

La Marina determinará a estos efectos el alcance y estructura de los órganos de gestión.

CLÁUSULA 33

La Empresa responderá de la buena ejecución de los proyectos que redacte y garantizará su éxito. Cuando los proyectos

le sean facilitados por la Marina y no formule ninguna objeción a los mismos durante la construcción, su responsabilidad tendrá el mismo alcance que en el caso anterior. Si por la Marina no se tomasen en consideración las objeciones formuladas por la Empresa, ésta sólo responderá de la buena ejecución de los proyectos.

En el caso de que los proyectos facilitados por la Marina procedan de una Marina extranjera, aquélla se ocupará de conseguir de esta última la ayuda técnica que la Empresa considere estrictamente necesaria para poder hacer frente a las responsabilidades contraídas, una vez comprobada dicha necesidad. Los gastos que ocasione la prestación de esta ayuda técnica extranjera serán sufragados por la Marina.

CLÁUSULA 34

En los casos en que la Marina lo considere necesario, los proyectos de las obras encomendadas a la Empresa serán redactados y garantizados o simplemente garantizados por otras empresas constructoras o proyectistas de competencia reconocida, propuesta por la Empresa y aprobadas por la Marina o designadas por ésta y aceptadas por aquélla. En cualquiera de estos casos, la Empresa responderá de la buena ejecución y éxito de los proyectos en la misma forma determinada en la cláusula anterior. Por su parte, la Marina le prestará, en la medida necesaria, el auxilio oficial que precise para obtener las patentes, garantías y contratos que se requieran a estos efectos.

CAPITULO XI

Sistemas y condiciones generales de contratación

CLÁUSULA 35

Las obras, adquisiciones y servicios que la Marina encomiende a la Empresa serán ejecutadas por la misma en los términos previstos en este Contrato y en la forma, plazos y demás condiciones que se determinen en la correspondiente orden de ejecución, que constituye el contrato particular de las mismas.

CLÁUSULA 36

La Marina, por razones de interés nacional, podrá requerir a la Empresa para que reduzca el plazo estipulado para la entrega de buques u otras obras contratadas, satisfaciendo a la misma el exceso de gastos que el apremio pueda originar y que se justificará mediante cuenta intervenida por la Marina, quedando siempre a salvo las garantías técnicas y las responsabilidades que fueran exigibles.

CLÁUSULA 37

Si durante el curso de las obras fuera preciso introducir modificaciones o ampliaciones en ellas, se concertarán entre la Marina y la Empresa, sin alterar si es posible el sistema de contratación y sin merma de la garantía técnica, especificándose en dichos conciertos las oportunas repercusiones económicas y de plazo.

CLÁUSULA 38

No se concederán, en general, prórrogas ni se excusarán demoras en las obras de nueva construcción por razón de las carenas y reparaciones que la Empresa ejecute; sin embargo, la Marina podrá autorizar un nuevo plazo de entrega de algunas de las obras de nueva construcción citadas, si la Empresa probase que, dentro de su capacidad industrial, el volumen de reparaciones que se le ordene ejecutar afecta al plazo de entrega de una o más de las obras de nueva construcción contratadas. Cuando el volumen de reparaciones que se le ordene ejecutar a la Empresa pueda afectar al plazo de entrega de una o más de las obras de nueva construcción contratadas, la Empresa deberá advertir previamente a la Marina de esta posibilidad.

CLÁUSULA 39

Todas las obras se contratarán, siempre que sea posible, por el sistema de «tanto alzado».

Cuando las peculiaridades de la obra lo aconsejen, la contratación podrá efectuarse por el sistema de «unidades de obra».

Si no fuese posible fijar de antemano el coste total de la obra, bien por la naturaleza de la misma o por otras circunstancias, la Marina podrá disponer que la contratación se efectúe por el sistema de «costo y costas», sin perjuicio de que, desaparecidas dichas circunstancias, se sustituya este sistema por el de «tanto alzado», efectuándose las liquidaciones procedentes.

CLÁUSULA 40

En las obras contratadas por el sistema de «costo y costas» sólo se abonarán a la Empresa recargos en concepto de horas extraordinarias cuando la necesidad de trabajar fuera de la jornada normal haya sido reconocida previa y expresamente por la Marina.

Dadas las peculiaridades propias del sistema de contratación a «costo y costas», no podrán repercutirse a la Marina las alteraciones de los jornales medios de la Empresa sin causa muy justificada y sin la aprobación de aquélla, o por modificaciones derivadas de disposiciones oficiales.

CLÁUSULA 41

Decidida la realización de una obra, se establecerán entre la Marina y la Empresa las condiciones particulares de su contratación. Una vez aceptadas por ambas partes, serán objeto de la correspondiente orden de ejecución dada por escrito por la autoridad competente de Marina. Dicha orden de ejecución, como complementaria del presente Contrato, tendrá para ambas partes igual valor que si las referidas condiciones hubieran sido expresadas en el cuerpo del mismo.

CLÁUSULA 42

Las órdenes de ejecución se ajustarán a las prescripciones generales de este Contrato y contendrán:

- a) Descripción detallada de cada obra.
- b) Sistema de contratación.
- c) Lugar de construcción.
- d) Condiciones particulares de ejecución.
- e) Plazo de entrega.
- f) Precio.
- g) Forma de pago.
- h) Fórmula de revisión de precios, si hay lugar.
- i) Período de garantía.
- j) Régimen de penalidades.
- k) Causas de rescisión.

A la orden de ejecución se unirá, en su caso, el proyecto de la obra y cualquier otro documento que la Marina considere necesario incorporar, reseñándose en aquélla como parte integrante de la misma a todos los efectos.

Los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores podrán ser simplificados cuando, por la escasa importancia de la obra, así lo juzgue la Marina.

CLÁUSULA 43

La Marina se reserva la facultad de anular cualquier orden de ejecución por motivo de interés nacional. En el caso de que se trate de obras contratadas por «costo y costas» o por unidades de obra ejecutadas, se abonará a la Empresa la cantidad que corresponda a la obra ejecutada, de acuerdo con el sistema de contratación establecido.

Cuando se trate de obras por «tanto alzado», se hará una estimación por el coste de lo que falte por ejecutar para determinar la fracción de obra total que representa la realizada, y se abonará a la Empresa la parte proporcional correspondiente de dicho «tanto alzado».

Los inversiones indirectas ejecutables por la Empresa para la ejecución de la obra suspendida serán compensadas por la Marina en la justa proporción que se determine.

La parte de la obra ya ejecutada pasará a ser propiedad de la Marina.

CAPITULO XII

Presupuestos

CLÁUSULA 44

Para la contratación de una obra naval, la Marina interesará de la Empresa la redacción de un presupuesto, cuyo detalle y formato se ajustará a las normas que aquélla establezca de acuerdo con la Empresa y por los períodos de tiempo que se fijen para cada uno de los sistemas de contratación enunciados. En el presupuesto figurarán las partidas necesarias y, entre otras, los materiales, jornales y atenciones sociales, gastos generales y beneficio industrial. En lo que se refiere a materiales y jornales, se entenderá que en los mismos se encuentran incluidos los siguientes conceptos:

a) *Materiales*.—Comprender todos los materiales y servicios necesarios para realizar la obra que puedan imputarse directamente.

b) *Jornales*.—Comprenderá todas las retribuciones a invertir directamente en la obra y en los trabajos y servicios a efectuar en el desarrollo de la misma.

La determinación de los cargos directos a las obras por los conceptos a) y b) se regulará en detalle en los casos dudosos por acuerdos de tipo general establecidos entre la Marina y la Empresa.

Para la contratación de las obras de instalaciones de apoyo en tierra, los presupuestos se redactarán de acuerdo con las normas generales de contratación administrativa.

CLÁUSULA 45

La Empresa someterá a examen de la Marina los datos y justificantes necesarios para la determinación de los coeficientes correspondientes a gastos generales y atenciones sociales, así como el valor del jornal medio, que deben figurar en los presupuestos de las obras.

El establecimiento de los citados coeficientes y del valor del jornal medio deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Contrato.

La alteración de dichos conceptos, una vez fijados, requerirá, asimismo, propuesta de la Empresa y resolución de la Marina, que no tendrá carácter retroactivo, salvo que así se determine.

CLÁUSULA 46

El beneficio industrial que la Empresa percibirá en las obras que le encomiende la Marina se fija en las siguientes cantidades:

a) *Obras navales*.—El 10 por 100 en el sistema de «tanto alzado»; el 8 por 100, en el de «unidades de obra», y el 5 por 100, en el de «costo y costas».

b) *Obras de instalaciones de apoyo en tierra*.—El 10 por 100 en el sistema de «tanto alzado»; el 8 por 100, en el de «unidades de obra», y el 5 por 100, en el de «costo y costas». En el caso de que la Empresa subcontrate la obra, los porcentajes correspondientes se referirán al presupuesto aceptado por aquélla.

c) *Adquisiciones y servicios*.—El 3 por 100.

CAPITULO XIII**Revisión de precios****CLÁUSULA 47**

En las ordenes de ejecución de las obras que se realicen por los sistemas de «tanto alzado» y «unidades de obra» figurará una cláusula en la que se especifique si la obra de que se trata se ha de realizar con derecho a revisión de precios o sin él, teniendo en cuenta el plazo de ejecución de la misma. En caso afirmativo, la revisión de precios se ajustará a las normas que se detallan en las dos cláusulas siguientes.

CLÁUSULA 48

Para las obras navales, se establecerá por la Marina, de acuerdo con la Empresa y antes de 1 de enero de 1967, una fórmula de revisión de precios. La alteración de dicha fórmula, una vez fijada, requerirá, asimismo, acuerdo mutuo y no producirá efectos hasta el año natural siguiente al de aprobación.

En ningún caso se admitirá revisión por alteraciones de los precios acaecidas durante los periodos de retraso injustificado en la terminación de las obras. Los precios bases serán los que rijan en la fecha de presentación de la oferta.

CLÁUSULA 49

La revisión de precios para las obras de apoyo en tierra se regirá por lo establecido a este respecto en la legislación general de contratación del Estado.

CAPITULO XIV**Formas de pago****CLÁUSULA 50**

Las obras cuya ejecución se realice por el sistema de «tanto alzado» serán abonadas por la Marina a la Empresa en la forma y en los plazos que se establezcan en la orden de ejecución de las mismas.

En las obras de nueva construcción, los plazos se ajustarán en lo posible a las inversiones efectuadas por la Empresa en sus diferentes fases de ejecución.

CLÁUSULA 51

En general, las obras realizadas por el sistema de «unidades de obra» o por «costo y costas» se abonarán por plazos que totalicen como mínimo fracciones del presupuesto equivalentes al 10 por 100 del mismo, salvo el último plazo, que se abonará cualquiera que sea su cuantía.

En casos especiales, a juicio de la Marina y en la última certificación de cada año, podrá reducirse el porcentaje señalado en el párrafo anterior, consignándose así en la orden de ejecución.

En las obras navales de nueva construcción que se contraten inicialmente por el sistema de «costo y costas», al dar la orden de ejecución la Marina abonará a la Empresa un primer plazo del 10 por 100 del importe del presupuesto de cada unidad, que se liquidará y cancelará en las últimas certificaciones de la misma o en el momento de sustituirse este sistema de contratación por el de «tanto alzado», según lo dispuesto en la cláusula 39.

CLÁUSULA 52

Cuando la Empresa haya perfeccionado cada uno de los plazos señalados, la Marina le expedirá la correspondiente certificación, en la que se detallará el importe del plazo que ha de satisfacerse. Para expedir dicha certificación se presentará por la Empresa la pertinente factura, en base a lo dispuesto en la cláusula 44.

No se incluirá nunca en las certificaciones de las obras realizadas por «costo y costas» el importe de los materiales y jornales utilizados en la ejecución de aquellas partes de las obras que sean rechazadas por la Marina por causas imputables a la Empresa o a sus suministradores.

CLÁUSULA 53

La liquidación y libramiento de las certificaciones que con arreglo a lo establecido en este capítulo se expidan a favor de la Empresa serán realizadas por la Marina en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la certificación, cuya expedición no se demorará más de dos meses desde que la Empresa lo solicite justificadamente.

Si el pago de las certificaciones no se hubiese hecho efectivo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su expedición, la Empresa tendrá derecho a que se le abone el interés legal de las cantidades debidas desde que se presente por escrito la oportuna reclamación.

CAPITULO XV**Régimen de inspecciones****CLÁUSULA 54**

La inspección de las construcciones y obras encomendadas a la Empresa, así como la de los edificios, instalaciones y herramientas cedidas por la Marina será ejercida por los órganos correspondientes de la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares, que constituirá el nexo entre la Marina y la Empresa para todo lo relacionado con el presente Contrato.

CLÁUSULA 55

La función inspectora implica la facultad de reconocer todos los materiales que se utilicen en las construcciones y obras, y de rechazar los que no cumplan las especificaciones contractuales. Igualmente podrá rechazar, en cualquier momento, las piezas o trabajos que considere de mala calidad o conceptúe defectuosos, aun cuando hubiesen sido ya admitidos, siempre que se aprecien defectos no advertidos anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Empresa asumirá las responsabilidades que, con arreglo al Contrato, le corresponden, y la Marina mantendrá íntegro el derecho a rechazar la parte de las obras que acuse defectos irreparables en las pruebas de recepción o que no se ajuste a las condiciones establecidas.

CLÁUSULA 56

La Empresa someterá a aprobación todos los planes generales y de detalle que desarrolle para la ejecución de las obras, así como cuanta información considere necesaria la Inspección para el desempeño de su cometido.

Si en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su entrega, no se formulase ninguna objeción, se entenderán aprobados sin que ello exima a la Empresa de las responsabilidades establecidas en la cláusula 33.

CLÁUSULA 57

La Empresa someterá a la aprobación de la Marina los pedidos de materiales que, con destino a las obras navales de nueva construcción, deba cursar a las fábricas nacionales o extranjeras, y proporcionará en todo caso a la misma copia de cualquier pedido, a fin de que sea inspeccionado en los propios centros productores.

En las obras a «costo y costas» la Marina podrá solicitar de la Empresa informe sobre las razones técnicas o económicas que han servido de base para la elección de una determinada oferta de materiales.

La Marina se reserva la facultad de rechazar los pedidos que se cursen a fábricas o establecimientos que, a su juicio, no reúnan las garantías necesarias o que por cualquier otra causa no considere convenientes. Al objeto de evitar demoras y perjuicios, se comunicará a la Empresa, cuando proceda, la relación de entidades o fábricas a las que no deberá cursar pedidos. El ejercicio de esta facultad no eximirá a la Empresa de ninguna de las responsabilidades que le corresponden con arreglo al Contrato.

CLÁUSULA 58

La Empresa permitirá al personal encargado de la inspección que la Marina determine en cada caso la libre entrada en los lugares, salas técnicas, talleres y dependencias donde se estudien o construyan los buques, se realicen las obras o se acopien sus materiales. Asimismo le facilitará gratuitamente todos los medios necesarios para los reconocimientos y pruebas establecidos en las especificaciones y las informaciones y datos precisos para el mejor cumplimiento de su cometido.

CLÁUSULA 59

La Empresa suministrará los datos y medios necesarios para poder inspeccionar desde el punto de vista económico las obras realizadas por «costo y costas» y comprobar la imputación de jornales y materiales.

CAPITULO XVI**Pruebas, entrega y garantía de las construcciones y obras****CLÁUSULA 60**

Los materiales que adquiera la Empresa, tanto nacionales como extranjeros, con destino a las construcciones y obras, deberán cumplir las pruebas establecidas en las especificaciones contractuales.

CLÁUSULA 61

Las pruebas de los buques de nueva construcción o sometidos a modernización se ajustarán a lo establecido en las especificaciones del proyecto anexo a la orden de ejecución.

Las grandes carenas, modificaciones o reparaciones de los buques se probarán según las normas que con anterioridad a la orden de ejecución haya fijado la Marina.

Las obras referentes a instalaciones de apoyo en tierra realizadas por la Empresa se someterán igualmente a las pruebas pertinentes.

CLÁUSULA 62

El personal que la Empresa solicite, como auxiliar de la Marina, para llevar a cabo las pruebas de los buques, servicios o instalaciones, le será facilitado por ésta y a su cargo si lo considera necesario y lo tuviese disponible, sin que de dicho auxilio se derive responsabilidad alguna para la Marina.

CLÁUSULA 63

La Marina facilitará a su cargo el combustible, lubricante y efectos de consumo para las pruebas oficiales que efectúen los buques, siempre que el resultado de las mismas sea satisfactorio. Se entenderán pruebas oficiales las consignadas en las especificaciones del proyecto anexas a la orden de ejecución de cada buque, o las que la Marina fije en cada caso de conformidad con la Empresa, y se considerarán realizadas satisfactoriamente cuando no se hayan interrumpido, suspendido o repetido por causas imputables a la Empresa.

CLÁUSULA 64

Los buques e instalaciones de apoyo en tierra se entregarán con toda la documentación, pertrechos, efectos, herramientas y respetos que figuren en las especificaciones de proyecto anexas a la orden de ejecución.

El plazo de recepción de las obras se contará desde el día siguiente a la fecha en que se expida su orden de ejecución.

Las recepciones tendrán carácter provisional hasta que haya transcurrido el plazo de garantía establecido.

Cuando la recepción no pueda efectuarse por causas imputables a la Marina, el mantenimiento y vigilancia de la obra correspondiente correrá a cargo de aquélla.

CLÁUSULA 65

En la orden de ejecución se fijará el plazo de garantía, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

El plazo de garantía se contará a partir de la fecha de recepción provisional de cada obra, y la Empresa garantizará durante el mismo su buen funcionamiento, calidad y ejecución, obligándose a reparar por su cuenta las averías que surjan debidas a mala disposición de los elementos, defectos de fabricación, montaje o ajuste.

El tiempo que dure la reparación de la avería se considerará como una prórroga del plazo de garantía para la parte afectada, sin que dicha prórroga pueda exceder de un año. Respecto al elemento reparado, se establecerá un nuevo plazo de garantía que tampoco podrá exceder de un año.

CLÁUSULA 66

Durante el plazo de garantía, la Empresa queda facultada para mantener a su cargo en los buques u obras personal que vele por sus intereses, pudiendo la Marina exigir a su costa la presencia del que considere necesario para instruir adecuadamente a los encargados del manejo de las instalaciones.

CAPITULO XVII

Régimen de penalidades

CLÁUSULA 67

La Empresa podrá ser sancionada con multas en los casos y en las cuantías que se especifican en las cláusulas siguientes.

La imposición de las multas corresponde a la Marina previa incoación del oportuno expediente en el que será oída la Empresa.

Contra las medidas que se adopten cabrán los recursos que se determinan en el capítulo XIX de este Contrato, sin que su interposición impida la exacción de las multas a reserva de la resolución definitiva que recaiga. Dicha exacción se efectuará descontando el importe de las mismas de los pagos que la Marina tenga que abonar a la Empresa con cargo a la obra correspondiente y en su defecto a cualquier otra.

CLÁUSULA 68

Por retardo injustificado en la entrega de las construcciones y obras respecto al plazo señalado en la orden de ejecución, las multas serán las siguientes:

- Construcción o modernización de buques: El 2 por 1.000 del valor de la obra contratada por cada mes de retraso.
- Carenas o reparaciones: El 3 por 10.000 del valor de la obra contratada, por cada semana de retraso.
- Fabricaciones: El 15 por 10.000 del valor de la obra en la parte demorada, por cada mes de retraso.
- Obras de apoyo en tierra: El 15 por 10.000 del valor de

la obra contratada, por cada mes de retraso o dicho porcentaje sobre la parte demorada si el retraso no impide la utilización de la construída para el fin previsto.

Con independencia de las sanciones generales que anteceden, en los órganos de ejecución podrán establecerse además las de carácter especial que la índole de la obra o construcción exija.

CLÁUSULA 69

La cuantía de las multas por deficiencias en las características fundamentales de los buques, fabricaciones y obras de instalaciones de apoyo en tierra se establecerá en la correspondiente orden de ejecución, así como sus límites de tolerancia. También se especificarán en aquélla las penalidades especiales en que incurrirá la Empresa si a pesar de exceder de los límites de tolerancia la Marina opta por recibir el buque u obra.

CLÁUSULA 70

También podrá ser sancionada la Empresa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula diez. Las multas por este concepto se impondrán mensualmente en la cuantía del 10 por 100 del importe de la reparación que haya dejado de efectuarse, siempre que las deficiencias no hubiesen sido subsanadas por la Empresa en el plazo fijado por la Marina, a quien corresponderá justipreciar el coste de dichas reparaciones.

CLÁUSULA 71

Cuando invitada la Empresa a presentar proyectos o proposiciones de obras no lo hiciese, injustificadamente, en un plazo racional que la Marina fije para ello, podrá ser sancionada con multas de 15.000 a 100.000 pesetas, en relación con la importancia de las obras.

CLÁUSULA 72

Sin perjuicio de las multas que puedan imponerse en los supuestos señalados en las cláusulas 68, 69 y 70, la Marina podrá anular la orden de ejecución de una obra en los casos siguientes:

- Cuando el acopio de materiales o la ejecución de las obras se lleve a cabo con tal lentitud que resulte evidente que la obra no estará terminada en el plazo convenido, no existiendo para ello justa causa expuesta y razonada oportunamente.
- Si durante la construcción de un buque o ejecución de una obra la Empresa no se capacitase adecuadamente o emplease métodos o procedimientos de construcción y de seguridad inaceptables y dejase de perfeccionarlos.

CLÁUSULA 73

Anulada la orden de ejecución de una obra, la Empresa devolverá a la Marina los materiales entregados por ésta para la misma y los plazos abonados por la parcial ejecución, debidamente actualizados, quedando la obra realizada propiedad de la Empresa.

CAPITULO XVIII

Modificación y rescisión del Contrato

CLÁUSULA 74

Para introducir modificaciones en las cláusulas contenidas en este Contrato será preciso acuerdo de las partes contratantes y resolución favorable del Consejo de Ministros, mediante el oportuno Decreto

CLÁUSULA 75

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Marina, podrá acordar la rescisión del presente Contrato, por causa de utilidad pública o cuando se demuestre palmariamente que la Empresa no responde de manera adecuada al objeto primordial que se le ha encomendado.

En ambos casos revertirán a la Marina, en la forma prevista en la cláusula 80, los bienes cedidos por ésta a la Empresa.

La liquidación de los bienes aportados por la Empresa a que se refiere la cláusula 16 se efectuará con arreglo a las prescripciones establecidas en la misma.

La liquidación de las obras en curso de ejecución y la de cuantías obligaciones haya contraído la Empresa se acordará por el Gobierno, quien fijará en su caso las indemnizaciones a que pudiera haber lugar.

CAPITULO XIX

Discrepancias y recursos

CLÁUSULA 76

En los casos en que se requiera acuerdo entre la Marina y la Empresa y éste no se produzca entre los órganos correspondientes de la primera y la segunda, la discrepancia será sometida en último término al Consejo de Ministros.

CLÁUSULA 77

Contra las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares podrá la

Empresa recurrir ante el Ministro de Marina a través de la citada Dirección General.

El recurso se habrá de interponer dentro del plazo de quince días a partir de la notificación de la resolución que se impugnó, quedando ésta en suspenso hasta que recaiga acuerdo del Ministro, salvo lo dispuesto en la cláusula 67.

Contra cualquier resolución del Ministro de Marina la Empresa podrá recurrir ante el Consejo de Ministros en el plazo de quince días, a partir de la notificación.

La interposición de este recurso no impedirá la inmediata ejecución del acuerdo impugnado si el Ministro así lo decidiera, por considerar que el aplazamiento origina perjuicios a los intereses de la Marina.

CAPITULO XX

Liquidación de obras y reversión de bienes a la Marina al finalizar el Contrato

CLÁUSULA 78

Desde la fecha en que se formule la denuncia a que se refiere la cláusula siete, todas las obras cuya ejecución se ordene a la Empresa se efectuarán por el sistema de «costo y costas».

CLÁUSULA 79

Al finalizar la vigencia del Contrato las obras en curso de ejecución por el sistema de «tanto alzado» se liquidarán con la Empresa, haciendo una estimación de la obra realizada en relación con el último plazo abonado.

Las contratadas por el sistema de «unidades de obra» o por «costo y costas» se liquidarán certificando regularmente las unidades de obras ejecutadas o las inversiones realizadas en relación con el último plazo abonado.

CLÁUSULA 80

Al término del Contrato, la Empresa hará entrega a la Marina de los bienes cedidos por la misma, con las ampliaciones o modificaciones realizadas en los inmuebles por la Empresa, reparando o compensando ésta toda falta o demérito que no sea consecuencia del transcurso del tiempo o del uso normal.

En cuanto a los elementos de trabajo adquiridos por la Empresa, se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula 16.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Todas las obras en curso a la entrada en vigor de este Contrato seguirán realizándose de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato anterior y en la orden de ejecución, si la hubiese, o en la que se establezca conforme a aquél para las obras iniciadas con declaración de urgencia.

Los índices de revisión de precios para dichas obras en sus diferentes anualidades se fijarán según las normas del Contrato anterior.

Segunda.—Las obras de mejora de las factorías y las adquisiciones de elementos de trabajo en curso de ejecución a la entrada en vigor de este Contrato continuarán llevándose a cabo por la Empresa con cargo a los créditos ya concedidos o que la Marina habilite para ello en las anualidades correspondientes.

Tercera.—En tanto no se fijen, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 45 de este Contrato, los valores de los coeficientes de gastos generales y atenciones sociales, continuarán aplicándose los correspondientes al anterior en todas las obras cuya orden de ejecución se dé a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Contrato. Una vez fijados dichos conceptos se revisará con efectos retroactivos cada una de las citadas órdenes de ejecución para adaptarlas a los nuevos valores.

Cuarta.—El importe de las certificaciones que se expidan con fecha anterior a la de 1 de enero de 1967, correspondientes a obras navales contratadas a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Contrato, será revisado de acuerdo con el sistema establecido en el Contrato anterior.

Quinta.—En un plazo de tres meses a partir de la fecha en que, conforme a lo establecido en la cláusula 32 de este Contrato, la Marina comunique a la Empresa el alcance y estructura de los órganos de gestión, ésta someterá a aquélla el estudio de adaptación de las antiguas Secciones de Obras Civiles e Hidráulicas al nuevo régimen contractual. Como resultado de dicho estudio, se elevarán las propuestas pertinentes para que el Consejo de Ministros pueda adoptar las medidas precisas en orden a resolver la situación del personal afectado.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el Madrid el día 5 de octubre de 1966.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de octubre, a las doce horas de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la

calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de siete series de 60.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 21.000.000 de pesetas en 8.648 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.000.000 (11.ª extracción de 5 cifras)	2.000.000
2 de 500.000 (9.ª y 10.ª extracciones de 5 cifras)	1.000.000
3 de 150.000 (6.ª a 8.ª extracciones de 5 cifras).	450.000
2 de 75.000 (4.ª y 5.ª extracciones de 5 cifras).	150.000
3 de 50.000 (1.ª a 3.ª extracciones de 5 cifras).	150.000
18 de 25.000 (1.ª a 3.ª extracciones de 4 cifras).	450.000
120 de 10.000 (1.ª y 2.ª extracciones de 3 cifras).	1.200.000
1.800 de 5.000 (1.ª a 3.ª extracciones de 2 cifras).	9.000.000
599 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero (11.ª extracción de 5 cifras)	2.995.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero (11.ª extracción de 5 cifras)	495.000
2 aproximaciones de 55.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero (11.ª extracción de 5 cifras).	110.500
5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número que obtenga el premio primero (11.ª extracción de 5 cifras)	2.999.500
8.648	21.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá seis bolas, numeradas del 0 al 5, y los cuatro restantes diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para las extracciones de los números correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos, tres para los de 10.000 y cuatro para los de 25.000 pesetas. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Los correspondientes a los premios de 50.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán, también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000. Del número formado por la 11.ª extracción de cinco cifras, correspondiente al premio primero, se derivarán las aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros son compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio primero que si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas del premio primero, se entiende que si correspondiera éste al 25, por ejemplo, se consideran agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100. Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.